



RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, promovida por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, en el término municipal de Puebla de Obando. (2013061194)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de octubre de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para un proyecto de estación depuradora de aguas residuales, promovido por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, en el término municipal de Puebla de Obando, con CIF S-0611001-I.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en la parcela 15 del polígono 7, del término municipal de Puebla de Obando. Las coordenadas geográficas son X: 702.617; Y: 4.340.476 m; Huso 29; datum ED50.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 6 de marzo de 2013 que se publicó en el DOE n.º 65, de 5 de abril de 2013.

Cuarto. Mediante escrito de 12 de marzo, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Puebla de Obando copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 57.7 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y el artículos 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Quinto. La actividad dispone de autorización otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 2 de enero de 2013 para efectuar un vertido de aguas residuales procedentes de la EDAR de Puebla de Obando, al cauce del arroyo del Lugar, con la construcción de las pertinentes obras de depuración.

Sexto. Presenta informe de compatibilidad urbanística emitido por la Diputación de Badajoz en el que no se pronuncia de forma expresa sobre la compatibilidad urbanística del proyecto.

Es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente. Por lo que se hace constar que el informe de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico no está completo si bien no indica de forma expresa que el proyecto no sea compatible con el planeamiento urbanístico. Además, conforme a dicha Instrucción: "De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el



Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada de referencia, la ausencia del informe de compatibilidad urbanística a emitir por el Ayuntamiento no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y, en su caso, el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe sería preceptivo y vinculante por imperativo legal”.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 28 de mayo de 2013 a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y al Ayuntamiento de Puebla de Obando, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 8.1. “Instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas con capacidad superior a 2.000 habitantes-equivalentes”, del Anexo II.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se

RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Urbanismo, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de estación depuradora de aguas residuales, referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Puebla de Obando (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contra-



diga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/263.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

a) Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla.

Origen	Descripción	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad máxima por unidad de producción
--------	-------------	---------------------------	--

RESIDUOS PELIGROSOS			
Operaciones de mantenimiento	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	150202*	Esporádico.
Laboratorio	Reactivos químicos y sus envases.	160506*	Esporádico.
Operaciones de mantenimiento	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	200121*	Esporádico.

RESIDUOS NO PELIGROSOS			
PROCESO	Residuos de cribado.	190801	5.000 kg/año.
PROCESO	Residuos de desarenado.	190802	5.000 kg/año.
PROCESO	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.	190805	60.000 kg/año.
PROCESO	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que solo contienen aceites y grasas comestibles	190809	3.000 kg/año

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.1) deberá ser comunicado a la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. Los residuos generados serán gestionados por gestor autorizado.
4. La valorización de los Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas, (LER 19 08 05), tendrá su utilización en el sector agrario, cumpliendo a tal efecto lo estipulado en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, así como la Orden de 26 de octubre de 1993 sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario. Si como resultado de aplicar los criterios anteriores no fueran utilizables los lodos en el sector agrario, estos residuos serán gestionados por gestor autorizado.



b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. El complejo industrial consta de foco de emisión de contaminantes a la atmósfera detallados en la siguiente tabla.

CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 100/2011					
N.º	Denominación	Coordenadas ⁽²⁾	Grupo	Código	Proceso asociado
DIFUSO					
1	Tratamiento de aguas/efluentes residuales en los sectores residencial o comercial. Plantas con capacidad de tratamiento <100.000 habitantes equivalentes	X = 702.617 Y = 4.340.476	C	09 10 02 02	Depuración de aguas residuales.

(2) Huso 29, Datum ED50

2. A fin de minimizar la afección por olores por los gases emitidos desde el foco, depuradora de aguas residuales, ésta deberá estar adecuadamente mantenida y controlada por personal cualificado.

Ante estas circunstancias, y en base a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, el condicionado ambiental se limitará al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica.

c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

Las aguas procedentes del proceso, una vez depuradas vierten al Arroyo del Lugar en el tm de Puebla de Obando. Dicho vertido deberá cumplir con el condicionante impuesto por la autorización otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

La superficie sobre la que se asientan las instalaciones estarán impermeabilizadas en su totalidad.

e) Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación ajustaran a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia ener-



gética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

g) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Previa visita de comprobación, la Dirección General de Medio Ambiente emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la Dirección General de Medio Ambiente no dé su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana antes de su inicio.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

h) Vigilancia y seguimiento

h.1) Prescripciones generales.

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso se realizarán con arreglo a las normas CEN o otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
4. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalacio-



nes relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

h.2) Residuos.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio y del Anexo II del Real Decreto 1310/1990.

h.3) Contaminación atmosférica.

Se llevarán a cabo, para minimizar la afección por los gases emitidos desde el foco, depuradora de aguas residuales, un adecuado mantenimiento y controlada por personal cualificado.

h.4) Contaminación acústica.

1. El titular de la instalación industrial realizará mediciones acústicas, justo después del transcurso de un mes, desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado h.4.1), cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado i.1).
3. El titular de la instalación dispondrá de las medidas adecuadas que minimicen las emisiones contaminantes al medio ambiente en caso de situaciones anormales de explotación del complejo industrial. En concreto, y con independencia de otras medidas determinadas en función de la situación anómala detectada.



4. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de las instalaciones y maquinaria. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales del Gobierno de Extremadura.

j) Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 8 de julio de 2013.

El Director General de Medio Ambiente,
PD (Res. de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011).
El Secretario General,
(PS Res. de 5 de junio de 2013,
DOE n.º 119 de 21 de junio de 2013),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Estación depuradora de aguas residuales ubicada en el término municipal de Puebla de Obando (Badajoz):

- Habitantes equivalentes: 3.500 h-e.
- Volumen diario tratado: 700 m³/día.
- Carga contaminante: 510 kg/día DBO5.
- Número de Líneas: 2.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Edificio de Control.
 - Laboratorio.
 - Despacho.
 - Sala de control.
 - Taller almacén.
 - Aseos.
- Edificio industrial.
 - Sala de soplantes.
 - Sala de cuadros eléctricos.
 - Zona de pretratamiento.
 - Pozos (entrada by-pass, bombeo de agua bruta, pozo de gruesos y bombeo de pluviales).
 - 1 Desarenador-desengrasador.
 - Zona de deshidratación.
- Centro de transformación.
- Pluviales.
 - 1 Pozo de bombeo de pluviales.
 - 1 Decantador de pluviales.
- Pretratamiento.
 - 1 Arqueta de entrada.
 - 1 Pozo de gruesos.
 - 1 Pozo de bombeo de agua bruta.
 - 1 Medidor de caudal.



- 1 Tamiz rotativo autolimpiante.
- 1 Desarenador.
- 1 Desengrasador.
- Tratamiento Biológico. (Sistema de Aireación Prolongada).
 - 2 Reactor biológico tipo carrusel con difusores de membrana.
 - 3 Soplantes de émbolos rotativos con variador de frecuencia.
- Tratamiento secundario.
 - 2 Decantadores secundarios.
 - 3 Bombas de recirculación de fangos.
 - 3 Bombas de fangos en exceso.
- Tratamiento de fangos.
 - 1 Espesador por Gravedad.
 - 2 Bombas de alimentación de fangos.
 - 1 Equipo de preparación de poli electrolito.
 - 2 Bombas de dosificación de poli electrolito.
 - Centrífuga.
 - 1 Bomba de impulsión de fangos secos.
 - 1 Tolva de almacenamiento de fangos seco.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: JJC/MJO.

N.º Expte.: IA10/01281.

Actividad: EDAR y Colectores en Puebla de Obando (Badajoz).

Finca/paraje/lugar: Arroyo del Lugar.

Término municipal: Puebla de Obando.

Promotor/Titular: Consejería de Fomento, DG de Infraestructuras y Aguas.

El proyecto consiste en una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) y colectores asociados, con objeto de dar solución al problema de vertido directo al cauce que se da actualmente en la localidad de Puebla de Obando. El promotor del proyecto es la DG de Infraestructuras y Agua de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura con domicilio en la avda. de las Comunidades, s/n., CP 06800, Mérida (Badajoz). La EDAR se emplazará en la parcela n.º 15 del polígono n.º 7 del término municipal de Puebla de Obando, aproximadamente a 2.400 m. en línea recta hacia el oeste del casco urbano. El acceso a la EDAR se realizará por el camino de Alburquerque, camino municipal que deberá ser acondicionado.



El proyecto consta de: colector por gravedad, acometidas de abastecimiento eléctrico y de agua potable, EDAR y camino de acceso.

Colector por gravedad de PVC corrugado de 315 mm. con longitud de 1.837 m paralelo al Arroyo del Lugar. Este colector discurre 1.217 m de su trazado por la vía pecuaria Cañada del Molinillo.

- Acometida eléctrica de longitud total 105.97 m, con una longitud de línea aérea de 96.96 m y tres postes y 8.61 m de línea subterránea.
- Acometida de agua potable en una tubería de PEAD de diámetro 90 mm. y longitud total de 3.375 m.
- Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) que estará constituida por:
 - Línea de agua.
 - Línea de fangos.

En relación con el expediente de referencia, una vez recabado informe auxiliar del Agente del Medio Natural y de la Sección de Vías Pecuarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, se informa favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto denominado "EDAR y colectores en Puebla de Obando (Badajoz)", considerando que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los impactos ambientales moderados o severos podrán recuperarse, siempre que se apliquen las siguientes medidas correctoras y protectoras.

Las medidas preventivas, protectoras y correctoras que deberán ejecutarse son las siguientes:

— Medidas de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. En cumplimiento del informe sectorial emitido con fecha de 26 de febrero de 2010 por la DG de Patrimonio Cultural, que consta en el proyecto de construcción de EDAR y colectores en Puebla de Obando (Badajoz), previamente a cualquier actuación se deberán acometer las medidas correctoras pertinentes que determine esa Dirección General a partir del informe emitido a raíz de la prospección arqueológica de detalle.
3. Si durante los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural se localizaran restos u objetos con valor arqueológicos no detectados durante la prospección, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, determinando la conservación de los restos como criterio preferente.
4. Antes del comienzo de las obras se deberá contactar con el Agente del Medio Natural de la zona (telf.: 639 206262), para que supervise los trabajos y de las indicaciones oportunas en lo referente a la aplicación de las medidas contempladas en el presente informe de impacto ambiental.



5. En cualquier momento del transcurso de las obras, se dará libre acceso al recinto al personal de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de la Dirección General del Medio Natural, de la Dirección General de Patrimonio y de la Sección de Vías Pecuarias, para que puedan realizar cuantas inspecciones consideren oportunas. Para ello se dispondrá en obra permanentemente una copia del presente informe de impacto ambiental, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.
6. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias, incluyendo el cumplimiento del régimen de distancias marcado por el artículo 4 del citado reglamento.
7. Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas.
8. Respetar completamente las servidumbres existentes. Al finalizar los trabajos las servidumbres se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas si así se acordara con el órgano competente. Si fuera necesario la ocupación y derribo de las paredes existentes en caminos y linderos, deberán reponerse íntegramente y con sus características originales.
9. No se podrá realizar la apertura de vertederos, escombreras, canteras o graveras para abastecer la obra sin la previa presentación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera. En caso de producirse un volumen sobrante de tierras, no estará permitido su vertido incontrolado, sino que deberán ser transportados a vertederos autorizados próximos a la zona de actuación. No se realizarán vertidos de escombros o acúmulos de tierra fuera de las zonas dispuestas para tal fin. En ningún caso se llevará a cabo la extracción de áridos en dominio público hidráulico.
10. Deberá diseñarse un programa pormenorizado y estructurado sobre la temporalidad de los trabajos en las distintas fases de obra con especial atención a las labores de eliminación de la vegetación, las voladuras y perforaciones y el movimiento de maquinaria pesada, siguiéndose las indicaciones del Agente del Medio Natural de la zona. Evitando generar afecciones dentro de la época de reproducción y cría en función de la fauna y flora afectada, dependiendo de la especie que se trate y sus periodos sensibles.
11. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.
12. El promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.



13. Se otorga un plazo para la ejecución de las obras hasta el 14 de marzo de 2014. En caso de que no estén finalizadas deberá solicitar una ampliación de plazo. Así mismo, se respetará el periodo de ejecución de la actuación indicado en el proyecto.
14. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
 - Medidas para la fase de ejecución de las obras:
15. Antes de comenzar los trabajos, se estudiará, en la fase de replanteo, la mejor ubicación de las instalaciones auxiliares, del parque de maquinaria, los aparcamientos, los acopios de materiales, etc., con el fin de que no se incrementen las afecciones al medio natural y no afecten al patrimonio histórico, arqueológico y etnográfico. Se deberá marcar sobre el terreno la zona de actuación, este marcado deberá realizarse con elementos fáciles de identificar y que perduren hasta el final de la obra.
16. En la medida de lo posible, se aprovecharán los accesos y la red de carreteras y caminos existentes, y no se dejarán abiertas nuevas vías. Para dotar al camino de Albuquerque de la anchura proyectada de 5 m. no se talará ningún pie de arbolado.
17. Las zanjas para la acomodación de las conducciones deberían discurrir por zonas antropizadas, preferiblemente por las zonas de servidumbre de carreteras, caminos o trazados de líneas eléctricas existentes, para evitar la afección sobre la vegetación. Las labores de eliminación de la vegetación deberán realizarse en las superficies estrictamente necesarias. Las labores de rellenado y restaurado de la zona se irán realizando a medida que avance la obra.
18. Se respetará en todo momento los pies de arbolado autóctono, como encinas y especies de ribera. Los árboles y arbustos deberán ser protegidos de forma efectiva frente a golpes y compactación del área de extensión de las raíces, cuando se abran hoyos o zanjas próximas a pies arbóreos, la excavación no deberá aproximarse al mismo una distancia igual a cinco veces el diámetro nominal (a 1,30 m de altura) del árbol, y en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 1 metro. En aquellos casos que en la excavación resulten alcanzadas raíces de grosor superior a 5 cm, éstas deberán cortarse con hacha dejando cortes limpios y lisos, que se pintarán a continuación con un cicatrizante apropiado. El retapado deberá hacerse en un plazo no superior a tres días desde la apertura de la excavación, procediéndose a continuación a su riego.
19. En el caso de que sea imprescindible proceder a la eliminación de arbolado se procederá previamente a marcar los árboles a transplantar y cortar, dichas actuaciones sobre el arbolado deberán contar con autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
20. Se retiraran todos los restos vegetales que deberán ser evacuados a un lugar adecuado y en caso de proceder a la quema de la vegetación que se haya limpiado se seguirán las normas establecidas anualmente en los Planes INFOEX.
21. Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal, acopiándola y manteniéndola hasta su posterior



utilización en labores de restauración. Se acopiará en montículos o cordones con una altura inferior a los 2 metros sin compactar por el trasiego de vehículos y maquinaria, con el objeto de preservar en lo posible sus características físico-químicas y texturales. Podrá ser acumulada en los márgenes de la zona de obra, lo que evitará su transporte y facilitará su mantenimiento, o bien podrá ser acumulada, si se trata de un gran volumen, en las zonas preparadas para el acopio temporal, en cuyo caso se transportarán en camiones. Esta tierra vegetal se acopiará en áreas sin valor ambiental, a disposición para ser aprovechada para labores de restauración ambiental.

22. Evitar la compactación de suelos en la fase de obras por el tránsito de vehículos y maquinarias fuera de los viales y zonas previstas, y en caso de que se produjese, se procederá a su subsolado, gradeo y recuperación para favorecer la aireación, infiltración de agua y el desarrollo de la vegetación. Así mismo, está prohibido el estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas previstas, las cuales serán balizadas adecuadamente.
23. Se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras. La periodicidad dependerá de las condiciones meteorológicas existentes.
24. Los áridos y tierras empleados o procedentes de la obra se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir su vertido o su emisión a la atmósfera.
25. Se controlará por todos los medios la emisión de ruidos, gases, contaminantes así como vertidos accidentales al medio tanto de los vehículos como de la maquinaria de obra. La maquinaria no superará los 20 km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.
26. Todas las maniobras de puesta a punto y mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones de talleres autorizados (cambios de aceite, etc.). Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
27. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en zonas ya alteradas por las obras. En ningún caso dentro del ámbito de cauces, ni en el entorno de afección del patrimonio arqueológico y etnográfico.
28. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán recogidas y depuradas adecuadamente antes de su vertido.
29. No se permitirá el desarrollo de trabajos nocturnos con objeto de evitar molestias a la fauna y a las zonas habitadas.
30. Al finalizar los trabajos, llevar a cabo una limpieza general de las áreas afectadas, de todos aquellos restos generados durante la fase de obra, desmantelando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
31. Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de la obra (restauración de taludes, acondicionamiento morfológico de superficies afectadas, plan-



taciones, integración de tramos abandonados, etc.). Se acondicionará morfológicamente dejando una superficie suavemente ondulada, los taludes se diseñarán con pendientes que aseguren su estabilidad, se eviten procesos erosivos y faciliten su revegetación. Se recubrirán con tierra vegetal una vez perfilados.

— Medidas durante la fase de funcionamiento:

32. Para el vertido al cauce de aguas efluyentes de la EDAR deberá tener la autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente, conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
33. La aceptación, por parte de la EDAR proyectada, de aguas residuales procedentes de actividades industriales, debería disponer de un pre-tratamiento por parte de la propia empresa titular de la industria, de manera que se garantice unas condiciones de vertido que lo hagan asimilable a urbano, conforme al artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, del desarrollo del Real Decreto 11/1995, de 28 de diciembre y cumplir con la normativa municipal de vertido.
34. Las características del vertido final depurado se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes (Anexo I del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas y la Directiva 91/271/CEE).
35. Si en el ejercicio de la actividad o en las operaciones auxiliares se generan residuos calificados y codificados como peligrosos, se deberán cumplir las normas establecidas para la gestión de los residuos peligrosos y además dichos residuos deberán ser gestionados por un gestor autorizado según las disposiciones establecidas en la vigente Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.
36. Los residuos generados en las distintas operaciones que constituyen el pre-tratamiento, así como los fangos, el resto de residuos y de cualquier material no biodegradable y/o contaminante que puedan ser catalogados como no peligrosos, se dispondrán en contenedores adecuados hasta su posterior retirada por gestor autorizado según las disposiciones establecidas en la vigente Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.
37. Se dispondrá de arquetas de fácil acceso para toma de muestras, a fin de efectuar un control analítico periódico tanto del agua bruta, como del agua tratada.
38. Los distintos reactivos empleados en el proceso de depuración se almacenarán y gestionarán conforme a su normativa específica. En cualquier caso, el almacenamiento de líquidos que puedan ser nocivos para el medio ambiente debe realizarse incluyendo un sistema que evite su vertido en caso de derrame o rotura de recipiente.
39. Para asegurar el óptimo funcionamiento del sistema depurador es indispensable realizar un mantenimiento adecuado consistente principalmente en: retirar periódicamente las materias retenidas en el pre-tratamiento como son: gruesos, finos, arenas y grasas; realizar las operaciones de mantenimiento preventivo necesarias, especialmente las de limpieza y lubricación, en los elementos mecánicos y eléctricos; comprobar el buen funcio-



namiento de dosificador a la hora de renovar la dotación de reactivo para el acondicionamiento químico del fango; vaciar periódicamente de los fangos generados y almacenamiento de los mismos en una zona totalmente impermeable a fin de evitar arrastres y/o infiltraciones.

40. Si se pretendiera la aplicación controlada de los fangos como fertilizante agrícola, se regulará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

— Medidas complementarias:

41. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones y al desmantelamiento de las instalaciones. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su uso original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
42. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones a otro uso distinto, éstas deberán adecuarse. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.
43. La estación depuradora dispondrá de un cerramiento perimetral de 2 metros de altura, con acceso restringido y puerta de acceso cerrada con llave. El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras, vías pecuarias, cauces y demás servidumbres que limiten o atraviesen los terrenos. Con respecto a los postes, estos serán de madera tratada o metálicos de color ocre, marrón o verde, pero no de color metalizado. Este cerramiento deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural en el ámbito de sus competencias, por lo que deberá solicitarse ante dicho organismo su aprobación.
44. Las construcciones que se realicen, deberán estar integradas en el entorno rural en el que se encuentran, mediante el empleo de materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales reflectantes u otros elementos de afección paisajística, para causar el menor efecto visual posible.
45. En el caso de disponer de alumbrado nocturno de las instalaciones, éste estará dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad para evitar la contaminación lumínica.
46. Se realizarán pantallas vegetales para ocultar las construcciones. Las plantaciones en los bordes no se harán en línea recta sino con un patrón irregular para que el efecto visual sea de mayor profundidad. Los ejemplares pertenecerán a especies autóctonas tales como alisos, sauces, chopos, fresnos, álamos, atarfes, quercus sp., piruétanos, lentiscos, madroños, etc.
47. Las zonas cuyo uso termine con la entrada en servicio de las obras serán convenientemente restauradas mediante laboreo, restitución del suelo vegetal y revegetación con arbolado autóctono de la zona o con especies similares a las existentes. Se vigilará que el acuerdo con el terreno natural colindante sea el mejor posible con transiciones lo menos abruptas posibles entre los taludes y las laderas naturales.

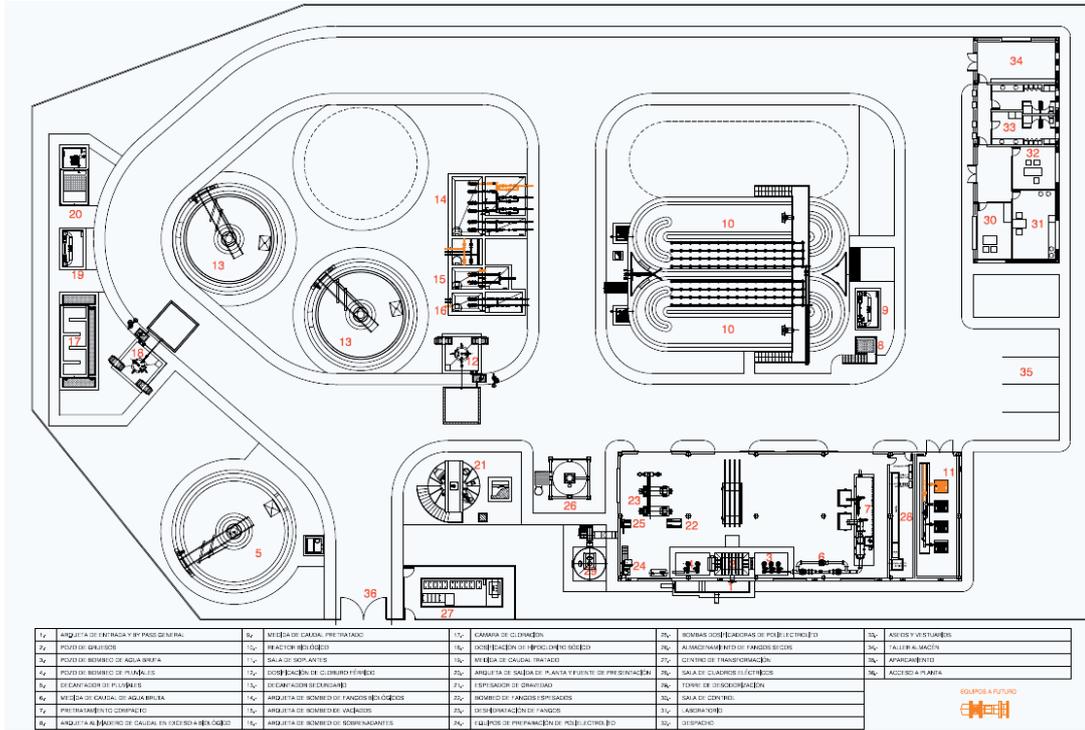


48. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual las siembras y plantaciones se efectuarán en otoño, con los plantones se instalarán tubos protectores de una altura adecuada o bien jaulas de protección. Se deberá proceder, siempre que sea necesario, a la aplicación de riegos sistemáticos para facilitar la germinación de la semillas y arraigo de los plantones, durante al menos tres meses desde su plantación. Durante el primer año se verificará la correcta aplicación y desarrollo de la revegetación, procediendo a la reposición de marras que fueran necesarias.
49. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
50. Respecto a la línea eléctrica que se construya, deberá cumplir los requisitos técnico-ambientales que se establecen en Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así, para minimizar los impactos derivados de su ejecución, entre otras deben adoptarse las siguientes medidas correctoras:
- Para evitar la nidificación de cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*) en los apoyos de la línea, las crucetas superiores llevarán colocados disuasores tipo tejadillo a dos aguas. Si el disuasor se realiza en chapa galvanizada, se deberá pintar de un color poco llamativo, preferentemente gris claro o azul claro, para evitar el impacto visual causado por este tipo de chapa.
 - Para evitar colisiones, se colocarán espirales salva pájaros por cada 10 metros lineales, como mínimo, distribuidos al tresbolillo en los tres conductores, de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros.
 - No se utilizarán aisladores rígidos, ni puentes desnudos por encima de la cabeza del apoyo. Todos los puentes irán recubiertos con un material que evite el contacto directo de las aves de los conductores.



ANEXO III

GRÁFICO



• • •